



Resolución Jefatural

N° 344-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 381-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 003937-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las "Normas para el

Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 82-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca Presidente de la República – Convocatoria 2019”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1481-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca Presidente de la República – Convocatoria 2019” al señor Jordy Maury Ramos Yataco, identificado con DNI N° 47861442, para seguir los estudios del Master of Science in Chemical Engineering en Northwestern University;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 16 de enero de 2024, el señor Jordy Maury Ramos Yataco (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 47861442, presenta una solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el beneficiario manifiesta en su solicitud lo siguiente: “(...) *solicitar aplazamiento de la ejecución del compromiso de servicio al Perú por motivos académicos por haber sido beneficiado por una beca de posgrado. La fecha de aplazamiento es hasta 30 agosto del 2024 correspondiente al programa de doctorado. (...)*”;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³ tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según lo señalado en el literal b.1) del numeral 5.5. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, el aplazamiento por motivos académicos procede en caso de que el beneficiario hubiera sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso. El período de aplazamiento coincide con la duración del programa de estudios o de la pasantía. Para ello, el beneficiario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Haber culminado el programa de estudios y obtenido el grado académico, título profesional o certificado, según corresponda al nivel de estudios para el cual se le otorgó la beca o crédito educativo.
- ✓ Haber presentado todos los documentos necesarios para la liquidación de pagos de subvenciones, cuando corresponda, y no mantener deudas con el PRONABEC ni con el Estado Peruano, que sean exigibles a la fecha de presentación de su solicitud

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

² Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

³Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

de aplazamiento, salvo en el caso de los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren dentro del período de amortización⁴ y al día en sus pagos.
(...)

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud adjuntando documentos necesarios para el aplazamiento del Compromiso del Servicio, por haber sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior y a través de la cual se verifica que es beneficiario de apoyo financiero total (beca) como asistente de investigación; sin embargo, el beneficiario culminó sus estudios el 18 de junio de 2021 y el inicio del programa fue el 06 de junio de 2021, es decir, antes de la culminación sus estudios, por lo tanto, el aplazamiento se otorgará con fecha posterior a la culminación de sus estudios, esto es desde el 19 de junio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2024;

Que, mediante Memorándum N° 801-2023-MINEDU-PRONABEC-OCONCI, de fecha 25 de julio de 2023 (Sigedo 49445-2023), la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional hizo de conocimiento de esta Dirección que el beneficiario Jordy Maury Ramos Yataco, beneficiario de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2019”, cumplió con presentar los documentos necesarios para la liquidación final de subvenciones y no mantiene deuda con el Pronabec por dicho concepto;

Que, según se ha señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, por beneficiarse de una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior coincide con la duración del programa de estudios; sin embargo, el inicio del programa fue antes de la culminación de sus estudios. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio del programa de estudios, es decir, desde el 19 de junio de 2021;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal b.1) del numeral 5.5. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, por haber sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior por el período comprendido entre el 19 de junio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2024;

Que, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período que durará la beca de estudios en el extranjero, considerando el inicio después de la culminación de sus estudios; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que culminó sus estudios el 18 de junio de 2021 y sus estudios de posgrado inició el 06 de junio de 2021, es decir antes de la culminación de sus estudios, se considerará como inicio de aplazamiento el 19 de junio de 2021 (fecha posterior de la culminación de sus estudios) y culminará el 30 de agosto de 2024 (fecha culminación del programa de posgrado) , existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

⁴ En estos casos el aplazamiento del Compromiso no afectará el cronograma de pagos, debiendo cumplirse conforme al contrato suscrito al otorgamiento del crédito.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 381-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 17 de mayo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente en parte con eficacia anticipada al 19 de junio de 2021;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las “*Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** con eficacia anticipada al 19 de junio de 2021, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el señor **JORDY MAURY RAMOS YATACO**, identificado con DNI N° 47861442, beneficiario de la “Beca Presidente de la República – Convocatoria 2019”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 19 de junio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2024**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **JORDY MAURY RAMOS YATACO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 381-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo